



Incidencia de la acción de protección en la Provincia del Cañar, durante los años 2021 y 2022

Impact of protection action in the Cañar Province, during the years 2021 and 2022

Incidência da ação de proteção na Província de Cañar, durante os anos de 2021 e 2022

Diego Ismael Romero Palomeque ^I
diego.romero.02@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-4356-7338>

José Luis Vázquez Calle ^{II}
jl vazquezc@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1809-1601>

Correspondencia: diego.romero.02@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 26 de agosto de 2024 * **Aceptado:** 24 de septiembre de 2024 * **Publicado:** 28 de octubre de 2024

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este artículo científico estuvo orientado a analizar la incidencia de la acción de protección en las diferentes dependencias judiciales de la provincia del Cañar-Ecuador, durante los años 2021 y 2022, dentro del marco de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. La metodología empleada partió de un enfoque mixto, con la utilización de los siguientes métodos: dogmático, inductivo-deductivo, analítico-sintético y las técnicas de revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos judiciales en el periodo de estudio. Los resultados obtenidos permitieron identificar aspectos relevantes inherentes a la aplicación de la acción de protección en la provincia del Cañar. Adicionalmente, se sugiere socializar el acceso de esta garantía para masificar la protección de derechos en el ámbito constitucional.

Palabras Clave: Ecuador; Constitución; Protección; Derechos. (Obtenido del Tesoro de la UNESCO).

Abstract

This scientific article was aimed at analyzing the incidence of the protection action in the different judicial departments of the province of Cañar-Ecuador, during the years 2021 and 2022, within the framework of the jurisdictional guarantees established in the Constitution of the Republic of Ecuador. The methodology used was based on a mixed approach, with the use of the following methods: dogmatic, inductive-deductive, analytical-synthetic and the techniques of bibliographic review and documentary review of the judicial processes in the study period. The results obtained made it possible to identify relevant aspects inherent to the application of the protection action in the province of Cañar. Additionally, it is suggested to socialize the access to this guarantee to popularize the protection of rights in the constitutional sphere.

Keywords: Ecuador; Constitution; Protection; Rights. (Retrieved from UNESCO Thesaurus).

Resumo

Este artigo científico teve como objetivo analisar a incidência das ações de proteção nos diferentes órgãos judiciais da província de Cañar-Ecuador, durante os anos de 2021 e 2022, no âmbito das garantias jurisdicionais estabelecidas na Constituição da República do Ecuador. A metodologia utilizada baseou-se numa abordagem mista, com a utilização dos seguintes métodos: dogmático, indutivo-dedutivo, analítico-sintético e as técnicas de revisão bibliográfica e revisão documental

de processos judiciais no período de estudo. Os resultados obtidos permitiram identificar aspectos relevantes inerentes à aplicação da ação de proteção na província de Cañar. Além disso, sugere-se socializar o acesso a esta garantia para alargar a proteção dos direitos no âmbito constitucional. **Palavras-chave:** Equador; Constituição; Proteção; Direitos. (Obtido do Thesaurus da UNESCO).

Introducción

La presente investigación hace referencia a la incidencia de la acción de protección en la provincia del Cañar, durante los años 2021 y 2022, la misma que en su calidad de garantía jurisdiccional se la ha definido como una herramienta esencial para la defensa de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

La característica principal que tiene esta institución jurídica, es que está orientada al amparo directo y eficaz de los derechos, a través de un procedimiento judicial sencillo, rápido y desformalizado. El interés en la realización de este trabajo radica en el incremento potencial que ha tenido el número de casos presentados en los últimos años en los diferentes cantones de la provincia del Cañar.

El objetivo general es analizar de manera descriptiva los datos obtenidos sobre las acciones de protección presentadas en las unidades judiciales de la provincia del Cañar durante los años 2021 y 2022, e interpretar los resultados alcanzados. Para cumplir con el objetivo propuesto se presenta la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la incidencia de la acción de protección en la provincia del Cañar entre 2021 y 2022?

En la primera parte del documento se realiza un análisis general sobre el derecho de protección judicial como antecedente de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, como segundo punto, la concepción de la acción de protección en el ámbito del derecho, en la tercera parte se esboza el objetivo, finalidad y algunas características de esta garantía jurisdiccional adentrándonos en su objeto, alcance y requisitos de admisibilidad; finalmente enfocaremos la importancia de esta garantía jurisdiccional en la legislación ecuatoriana, además de que se realizó un estudio estadístico para cuantificar su incidencia en los cantones de la provincia del Cañar durante los años 2021 y 2022.

MARCO REFERENCIAL

Eventos históricos nefastos como la Segunda Guerra Mundial, han generado cambios radicales en el desarrollo de los Estados, así como también en la concepción de la justicia y el reconocimiento

de los derechos humanos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas y que deben ser garantizados. Claudia Storini, y Marco Navas, en su análisis sobre el derecho en el Ecuador, puntualizan que: “los derechos fundamentales recogidos por la Constitución son precisamente expresión del sistema de valores que constituye el sustrato integrador de la comunidad” (Navas & Storini 2014, p. 27), resaltando la importancia que tiene la defensa y protección de los derechos como una base sólida para la sociedad y, por tanto, como un pilar fundamental del gobierno.

El proceso de constitucionalización y lucha por los derechos humanos que abordó al mundo desde 1945, ha dado paso a una nueva corriente jurídica como es el postpositivismo, con lo cual se dejó atrás al Estado Social de Derecho para dar paso al nacimiento del Estado Constitucional de Derecho donde la supremacía constitucional y la garantía de los derechos eran el núcleo, separándose del Estado legalista para centrarse en la defensa de los derechos como un principio; como Josep Aguiló señala, que con esta nueva corriente cambia el canon interpretativo de la ley de interpretación de la Constitución conforme a la ley, al canon de interpretación de la ley conforme a la Constitución, lo cual impulsa a que “de todas las interpretaciones posibles de una ley, el juez debe descartar todas aquellas que vulneren (o sean incompatibles con) la Constitución” (Aguiló, 2007, p. 667).

1. El derecho de protección judicial y el amparo como cuestiones teóricas previas a la acción de protección, un breve acercamiento

La lucha por los derechos ha sido un caminar histórico que ha llevado a la evolución del pensamiento humano y a la forma de concebir el derecho. En el marco de la legislación internacional, la garantía y protección de los derechos han sido una tarea constante de los Estados, buscando de manera mancomunada establecer instrumentos y mecanismos legales que permitan alcanzar este ideal. Dentro de este proceso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas, marcó un hito al establecer derechos fundamentales y su protección como un ideal común para las naciones.

Dentro de su preámbulo se establece “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), buscando con esto destacar la importancia de la protección judicial del ser humano y además, se genera un precedente sobre los recursos que los Estados deben considerar dentro de su normativa nacional, en su artículo 8 establece que “toda persona tiene derecho a un

recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 8). Los fundamentos establecidos en esta ley son ampliamente aplicados tanto a nivel regional como mundial.

En este mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica con fecha 22 de noviembre de 1969 se soporta en los pilares que consolidaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para a través del artículo 2 establecer el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que permitan el libre goce de los derechos y libertades enmarcados en los principios de libertad personal, justicia social y protección internacional. En este cuerpo legal el artículo 25 dispone:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 25)

Además, en el artículo 2 de la misma Convención se establece que cada Estado debe garantizar a través de disposiciones legislativas o de otro carácter, el libre goce de derechos y libertades (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969), todas estas iniciativas han sustentado el deber jurídico de los Estados de reparar las violaciones de los derechos humanos. La protección judicial se plantea como un derecho fundamental para las personas, protegido por varios cuerpos normativos internacionales además de las constituciones de los países, este derecho garantiza que las personas accedan a un proceso legal justo apegado al debido proceso y decisiones motivadas y fundamentadas en derecho por parte de los administradores de justicia. Dentro de la doctrina se podría citar a Antonio Cassese, quien destaca que “una galaxia ideológico-normativa en rápida expansión y con una meta precisa: acrecentar la salvaguardia de la dignidad de la persona” (Cassese, et al., 1997), centrándose en la importancia de garantizar los derechos individuales en el ámbito nacional e internacional. En este mismo sentido Joaquín Mejía plantea: Si el derecho es una realidad artificial construida por las personas y tanto el “cómo es” como el “cómo será” del derecho dependen de lo que nosotros en cuanto abogados, activistas, teóricos, filósofos, jueces, internacionalistas hacemos, entonces la falta de garantías de los DESC es

remediable y puede ser superada con la configuración y construcción de un derecho como un sistema general de garantías constitucional e internacionalmente pre-ordenado a la tutela de todos los DDHH. (Mejía, 2010)

Esta posición ha sido la adoptada por los organismos involucrados en la justicia nacional e internacional, ya que los derechos deben ser garantizados por los Estados con un papel activo tanto del poder judicial como legislativo.

Un caso que sentó precedentes en materia de derechos y su protección a nivel regional, es Velásquez Rodríguez versus Honduras, en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina la violación de los artículos 1.1, 4, 5 y 7 de la Convención, valores ligados profundamente con la dignidad humana, estableciendo que es “obligación de los Estados partes, la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción” (Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988). Revisando el desarrollo de los hechos entre los años 1981 y 1984, se evidencia que el Gobierno de Honduras violentó el derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 25 de la Convención, los recursos existentes en su marco jurídico no tuvieron una aplicación efectiva ni respetaron el debido proceso en las denuncias.

La Corte además resalta que “el ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado”; pronunciamientos como estos han reforzado los conceptos del neoconstitucionalismo y las iniciativas de los Estados para trabajar en su normativa y buscar la protección de derechos a través de herramientas legales que vayan ligados de manera directa con la defensa de la dignidad humana; la protección judicial se ha plasmado como un derecho humano en las constituciones de la región.

Siguiendo este orden, y trasladando el debate a la norma ecuatoriana (al amparo), la Constitución del Ecuador de 1967 en su preámbulo enuncia por primera vez que las normas fundamentales deben amparar a sus habitantes y garantizar su libre convivencia; en esta ley se genera los primeros indicios al crear la figura del amparo, definido en el artículo 28 numeral 15, que establece el derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las garantías establecidas en la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, 1967); su intención fue la protección de los derechos, pero su aplicación fue nula debido a que nunca se emitió la normativa que regule la aplicación de este recurso.

Como un avance en el régimen constitucional, la norma suprema de 1979 plantea en su artículo 2 como un fin primordial del Estado “asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre” (Constitución de la República del Ecuador, 1979), además en su artículo 137 reconoce la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra ley; en esta norma se crea el recurso de hábeas corpus como un medio de defensa del derecho a la libertad, y de la misma manera el artículo 19 define garantías de manera general sobre los derechos constitucionales.

El poder constituyente genera una evolución de las garantías en la Constitución del 1998 con un gran avance en materia de derechos; se reconocen varias instituciones jurídicas no formales y rápidas que puedan ser aplicadas ante la vulneración de un derecho, como son: el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data. En su artículo 95 se definía a la acción de amparo como una garantía genérica y un mecanismo de defensa de los derechos violentado por autoridad pública.

A pesar de ser un avance en el constitucionalismo ecuatoriano y latinoamericano, el recurso de amparo ha sido muy criticado por varios autores por diversas razones; se calificó a su alcance como restringido al generar un enfoque restrictivo en su campo de acción, Alex Valle en su análisis de este recurso especifica:

El restrictivo alcance del amparo en la Constitución de 1998 generó un sinnúmero de vacíos y violaciones de los derechos subjetivos de las personas; en especial, por la existencia de resoluciones judiciales que atentaban contra derechos y que eran inimpugnables mediante esta vía. (Valle, 2012)

Otro aspecto muy criticado fue la ausencia de leyes complementarias que sustenten la efectividad de este recurso; la Ley de Control Constitucional emitida en el año 1997 buscaba viabilizar su ejercicio, pero su aplicabilidad era inefectiva porque a pesar de que esta ley fue una reforma diseñada para fortalecer el sistema de justicia a través de mecanismos de control constitucional, su efectividad fue limitada por factores propios de la época como la falta de independencia jurídica, falta de recursos económicos para la modernización de la infraestructura judicial, burocracia, desconocimiento por parte de los ciudadanos, resistencia al cambio e inclusive por ambigüedades y vacíos legales que dificultaron su aplicación.

Dentro de la legislación ecuatoriana, se podría considerar al amparo constitucional, como el antecesor de la acción de protección, sin embargo, en la nueva carta magna cambia su concepción al considerarla como un recurso de carácter preventivo, ya que puede ser presentada ante una amenaza de vulneración de un derecho. El recurso de amparo en gran parte ha sido integrado y

subsumido dentro de la acción de protección, esta evolución genera un enfoque unificado y expedito para la defensa de los derechos en el país.

La Constitución de 2008 modificó el sistema de garantías reconocidas en el Ecuador al introducir el concepto de garantía jurisdiccional, como un mecanismo para garantizar los derechos constitucionales. Se genera un catálogo de mecanismos destinados a la protección de los derechos, fortaleciendo sus conceptos y ampliando su ámbito de aplicación. El amparo constitucional es reemplazado por la acción de protección y con la emisión de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se clarifica la aplicación de cada una de las instituciones establecidas por la Constitución, permitiendo con eso que la acción de protección cumpla con el objetivo para el cual ha sido creada.

La evolución de este recurso en la historia constitucional ecuatoriana ha permitido generar una institución jurídica adecuada y eficaz, de carácter universal que se aplica en contra del abuso del poder que busca violentar los derechos constitucionales, ya sea en el ámbito público o privado.

2. Una concepción general sobre la acción de protección

En Montecristi, la Asamblea Constituyente genera un nuevo enfoque en el constitucionalismo ecuatoriano, declara al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se establece la protección de los derechos como el primer deber primordial del Estado, y se crean instituciones con procesos constitucionales no formalistas, como son las garantías jurisdiccionales, confiando a la justicia ordinaria no solo la protección de los derechos, sino que en caso de existir la amenaza o vulneración, se ordene las medidas necesarias para la reparación integral, material e inmaterial. Estas instituciones podrán ser activadas por cualquier persona o grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 86).

El objetivo primordial que instituye la nueva Constitución con la generación de las garantías jurisdiccionales, específicamente la acción de protección es la tutela efectiva de los derechos que la Constitución garantiza, así dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, se dispone que:

Siempre que se esté frente a una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona

particular, si la vulneración del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, la vía constitucionalmente válida es la acción de protección. (Sentencia N.º 001-16-PJO-CC, 2016)

En primera instancia, el artículo 88 de la Constitución, define lo que es la acción de protección reconocida en el Ecuador

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88)

En concordancia a lo establecido en este artículo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 39)

De ahí que, se define a la acción de protección como un recurso de amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales y derechos humanos ante cualquier vulneración por actos ya sean de autoridad, política pública o persona particular. Además de lo establecido en la norma jurídica, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido a esta institución como

Un mecanismo procesal judicial al alcance de todos los ciudadanos, reconocido en la Constitución para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o personas privadas, estos puedan obtener su restablecimiento y una posterior reparación por el daño causado, con lo cual la acción de protección es la realización de un derecho constitucional/humano en sí mismo. (Sentencia No. 1101-20-EP/22, 2022)

La sentencia citada tiene plena relación con la 1504-19-JP/21, emitida por la jueza Daniela Salazar Marín en donde se aclara que “la acción de protección busca amparar los derechos, cuando estos son vulnerados por acciones u omisiones de una autoridad pública no judicial” (Sentencia Nro. 1504-19-JP/21, 2021).

Mucho se ha hablado dentro de la doctrina y la jurisprudencia sobre una concepción general de esta garantía, Blacio señala

Es una acción procesal oral, universal, informal y sumaria que protege y garantiza judicialmente, en forma directa y eficaz, de los derechos constitucionales, los derechos conexos definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos cuando fueren vulnerados por actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, por políticas o por personas particulares. (Blacio, 2014, p. 15)

Estos conceptos nos dan una visión amplia del avance del constitucionalismo ecuatoriano, no solo con la Constitución sino con las normas infra constitucionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional; se genera un entorno jurídico enmarcado en la defensa y protección de los derechos, con un Estado que propende al pleno goce de las libertades garantizadas, además del reconocimiento y consagración de estos para todos sin ninguna distinción. Es aquí donde el rol del juez constitucional es esencial al determinar la procedencia de una acción planteada en el marco de la legislación vigente y sobre todo en el análisis de que exista la causal para avocar conocimiento de la acción planteada, Agustín Grijalva, señala que “el núcleo de la acción de protección es la violación de un derecho constitucional” (Grijalva, 2011, p. 284), de igual manera Claudia Storini y Marcos Navas, establecen en su obra que “la peculiaridad de la acción de protección es que se articula como procedimiento establecido con un fin específico: la protección de los derechos reconocidos en la Constitución” (2014), principios que deben ser tomados en cuenta para todos los casos si se desea cumplir con el espíritu de la ley.

El artículo 86 de la Constitución establece que las garantías jurisdiccionales tendrán un proceso sencillo, rápido y oral en todas sus fases, en la práctica del derecho procesal ecuatoriano, se llevan adelante las siguientes fases: a) presentar el acto ya sea de forma oral o escrita, b) la autoridad judicial califica la procedencia de la demanda, c) en la audiencia pública se realiza el debate sobre el derecho vulnerado, d) presentación de pruebas, con consideración a la carga probatoria, e) el juez emite su resolución de forma oral, f) presentación del recurso de apelación por cualquiera de las partes, g) se avoca conocimiento en la Corte Provincial, la cual tiene la potestad de convocar o

no a audiencia, h) la Corte Provincial emite la respectiva resolución aceptando o revocando la sentencia de primera instancia (Vázquez Calle, 2023).

El constitucionalismo a nivel de Latinoamérica y en cumplimiento de normas internaciones, ha llevado a que los Estados de derecho desarrollen dentro de su normativa mecanismos sencillos y eficaces que permitan la protección inmediata de los derechos garantizados en las normas nacionales e instrumentos internacionales. Es así que, como se puede observar en la tabla 1, en muchos de sus países, las normas supremas contemplan instituciones jurídicas que cumplen este rol.

Tabla 1

Acción de Protección en algunos países de Latinoamérica

Nombre	País	Legislación
Acción de Protección	Ecuador	Art. 88 de la Constitución
Acción de Tutela	Colombia	Art. 86 de la Constitución
Acción de Amparo	Perú	Art. 200 de la Constitución
Recurso de Amparo	Bolivia	Art. 19 de la Constitución
Recurso de Amparo	Argentina	Art. 43 Constitución
Amparo Constitucional	Venezuela	Art. 27 de la Constitución
Recurso de Protección	Chile	Art. 20 de la constitución
Acción de Amparo	Uruguay	Ley 16011
Amparo	Paraguay	Art. 134 Constitución
Amparo	México	Art. 103 y 107 de la Constitución

Nota Fuente: Legislaciones vigentes de los países mencionados.

Para América Latina la protección de derechos ha sido un tema de gran importancia y ha evolucionado a lo largo de los años; aunque cada país tenga su propio sistema legal todos se encuentran enmarcados en el sistema de protección a través de instrumentos jurídicos, con desafíos comunes como son los tratados y convenciones internacionales, la independencia de los sistemas judiciales que pueden variar considerablemente de país a país, movimientos sociales que luchan por derechos humanos que evolucionan con la sociedad.

3. Objetivo, finalidad y algunas características de esta garantía jurisdiccional

Las garantías jurisdiccionales se encuentran definidas en la norma suprema del Estado y su aplicabilidad, se encuentra regulada a través de una ley orgánica; estas normas están en concordancia con los instrumentos internacionales como son la Declaración de los Derechos o la Convención Americana de Derechos Humanos, actuando como un engranaje para cumplir con la protección y garantía de los derechos. Centrándonos en la acción de protección, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emitida en el año 2009, sustenta los conceptos constitucionales en su artículo 1, ya que completa de manera extensiva la protección hacia los derechos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos; y, ajustando la aplicación de la acción de protección, al separarla de casos que apliquen a las demás garantías jurisdiccionales existentes. El objeto que se persigue con esta institución jurídica es contar con una herramienta que permita la protección inmediata de los derechos ante una amenaza o violación y además cumplir con una reparación integral a través de un proceso simplificado, desformalizado y rápido amparado en el principio de celeridad de la justicia.

El artículo 88 de la Constitución no expresa condiciones para la admisibilidad de la acción de protección, sin embargo, la LGJCC como una ley regulatoria a la jurisdicción constitucional, en sus artículos 40, 41 y 42 reglamentan los requisitos de admisibilidad e inadmisibilidad de la acción de protección, limitando la aplicación de esta institución jurídica. Al hablar de requisitos, nos centramos en los derechos fundamentales, ya que debe existir una de las circunstancias que mencionamos a continuación para que sea procedente el planteamiento de una acción de protección como lo señala el artículo 40:

- I) Violación de un derecho constitucional
- II) Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
- III) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 40)

Del artículo citado en líneas anteriores, se desprende que no existe un plazo o término específico dado por la ley para presentar una acción de protección, sino que el enfoque establece que procederá frente a violaciones a derechos constitucionales. En este contexto dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se establece que “en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en la

jurisprudencia de esta Corte no existe una regla de trámite que establezca un límite temporal para la presentación de la acción de protección” (Sentencia No. 170-17-EP/21, 2021).

Tomando las palabras del Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales; en este punto, se debe notar que “El juez o jueza que conoce una acción de protección debe manejar un cuerpo normativo muy concreto integrado por las normas constitucionales, las normas adscritas a las disposiciones constitucionales y las normas que integran el bloque de constitucionalidad” (Cordero Heredia & Yépez Pulles, Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales, 2015), de ahí la importancia de que los jueces se encuentren preparados en el campo de lo constitucional y derechos humanos, ya que la interpretación constitucional difiere de otras leyes, siempre con el fin de tutelar los derechos garantizados en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La naturaleza de la acción de protección radica en la defensa de los derechos, Ramiro Ávila Santamaría explica

En la Constitución se permite, con absoluta claridad, la posibilidad de plantear una acción de protección de derechos en contra de particulares, no solo cuando actúa por delegación o aquiescencia del Estado, o cuando provoca un daño a un derecho colectivo, sino en cualquier situación posible en la que se violen derechos fundamentales. (Ávila Santamaría, 2009, p. 792)

El artículo 41 de la LOGJCC manifiesta de manera clara la procedencia y legitimación pasiva cuando se ha producido la vulneración de un derecho

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
 - c) Provoque daño grave;

d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 41)

Será trabajo del administrador de justicia analizar la admisibilidad de la acción de protección, ya que la misma no puede ser aplicada si el camino correcto es otro mecanismo de defensa judicial como lo señala el artículo 42 de la LOGJCC, con relación al tema la Corte Constitucional ha desarrollado su jurisprudencia, que determina que “el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz” (Sentencia N.º 210-15-SEP-CC, 2015), es decir que primero se debe realizar un análisis de los mecanismos de defensa judicial disponibles antes de interponer una acción de protección. El artículo 42 establece que existen varias circunstancias en las cuales no es procedente la aplicación de esta institución jurídica con el objetivo de restringir su utilización.

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 42)

Por medio de este artículo la legislación busca restringir el uso de esta institución jurídica, y la correcta aplicación para casos en donde la legitimación activa sea para quienes tengan una fundamentación sólida que demuestre la amenaza o vulneración de derechos humanos y constitucionales, ya que, si no existe una afectación directa, la acción de protección podría no ser la vía judicial adecuada.

4. Importancia de esta institución en Ecuador, estudio sobre su incidencia

El preámbulo de la Constitución del 2008, declara al Ecuador como “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); un objetivo que se busca cumplir garantizando derechos fundamentales que se encuentran insertados en este documento y proporcionando un catálogo de herramientas denominadas garantías jurisdiccionales con el único fin de proteger y defender los derechos consagrados al pueblo a través del sistema judicial. El amparo constitucional a pesar de estar presente en constituciones anteriores nunca fue una herramienta efectiva debido a diversos factores como vacíos legales, falta de independencia judicial, interferencia de otros poderes del Estado, y sobre todo se trataba de un trámite complicado y burocrático; en el año 2008 con la acción de protección se busca solventar esta situación con el fin de brindar una herramienta efectiva para garantizar los derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador, ejerciendo su papel esencial en la defensa y garantía de los derechos consagrados en las leyes, en su jurisprudencia señala sobre la acción de protección

En su teología se relaciona con dos objetivos fundamentales: la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación; de esta manera, se reitera la eficacia y supremacía de los derechos constitucionales. (Sentencia N.º 140-12-SEP-CC, 2012, p. 9)

Con esto se determina que esta institución procede dentro del ámbito de protección de un derecho vulnerado de manera directa y sus sentencias tienen efecto inmediato, con el objetivo de reparar integralmente el daño causado e inclusive incluir medidas de no repetición, indemnización u otros mecanismos de restitución. Cada uno de los aspectos nombrados soportan la importancia que esta institución ha tomado dentro del ámbito de la legislación ecuatoriana, ya que no solo es un mecanismo rápido y eficaz para la protección de los derechos sino un recurso efectivo que busca llegar a una reparación integral de daños que fueron causados por la violación de derechos.

Se podría afirmar que en la última década la justicia constitucional ha avanzado a pasos agigantados en el Ecuador situando a los derechos y la dignidad humana en el núcleo de protección de la justicia; el rol que cumple la Corte Constitucional es fundamental dentro del ordenamiento jurídico al ser el ente rector en su materia, como los creadores de precedentes jurisprudenciales respetando todos los preceptos constitucionales. La naturaleza de la acción de protección se centra en la protección y garantía de los derechos, permitiendo que cualquier persona pueda recurrir a este recurso cuando

considere que sus derechos han sido vulnerados, facilitando el acceso a la justicia, pues está diseñada para ser ágil y libre de procedimientos complejos, lo cual es crucial para garantizar una protección oportuna y eficaz.

La implementación de la acción de protección ha dado lugar al cumplimiento de obligaciones que se alinean de manera directa con los compromisos internacionales de tutela de los derechos humanos; en el marco de la legislación ecuatoriana este recurso judicial refuerza el cumplimiento de tratados y convenios asegurando la aplicación de normas internacionales a nivel nacional.

Esta institución fortalece el concepto de Estado de justicia y derechos, fomenta respeto a la jerarquía de la ley y sobre todo a la supremacía constitucional, convirtiéndolo en un pilar fundamental del sistema jurídico ecuatoriano por su capacidad de garantizar la protección inmediata y eficaz de los derechos constitucionales, contribuyendo al fortalecimiento de un estado respetuoso y democrático, lo cual es importante en un país con diversidad étnica y cultural como es el Ecuador.

En la sección de resultados se ha planteado un análisis estadístico de las acciones de protección que han sido resueltas en las unidades judiciales de la provincia del Cañar durante los años 2021 y 2022, con el objetivo de analizar su incidencia en el sistema procesal tomando en cuenta el incremento que ha existido en los años mencionados.

METODOLOGÍA

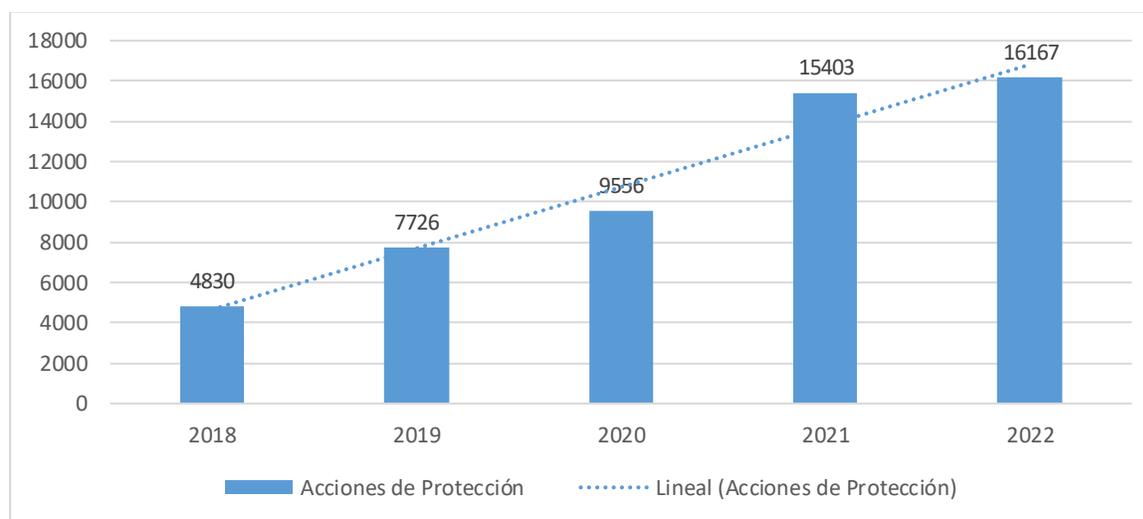
Este artículo científico estuvo orientado a analizar la incidencia de la acción de protección en las diferentes dependencias judiciales de la provincia del Cañar-Ecuador, durante los años 2021 y 2022, dentro del marco de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador. La metodología empleada partió de un enfoque mixto, con la utilización de los siguientes métodos: dogmático, inductivo-deductivo, analítico-sintético y las técnicas de revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos judiciales en el periodo de estudio. Los resultados obtenidos permitieron identificar aspectos relevantes inherentes a la aplicación de la acción de protección en la provincia del Cañar. Adicionalmente, se sugiere socializar el acceso de esta garantía para masificar la protección de derechos en el ámbito constitucional.

RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo, se recopiló información sobre las causas presentadas en el Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar a través del Departamento de Gestión Procesal, se cuantificó la incidencia de esta garantía jurisdiccional dentro del período especificado. Para iniciar este análisis, como un dato preliminar se expone los datos sobre las acciones de protección presentadas desde el año 2018 hasta el año 2022 en las unidades judiciales del país, como se puede observar el crecimiento es exponencial a nivel de todo el Ecuador. En los últimos 5 años, la carga procesal de las unidades judiciales se ha incrementado de manera significativa con el uso de esta institución jurídica, convirtiéndola en la primera herramienta utilizada a nivel nacional para tutelar derechos constitucionales.

Figura 1

Acciones de protección presentadas a nivel nacional



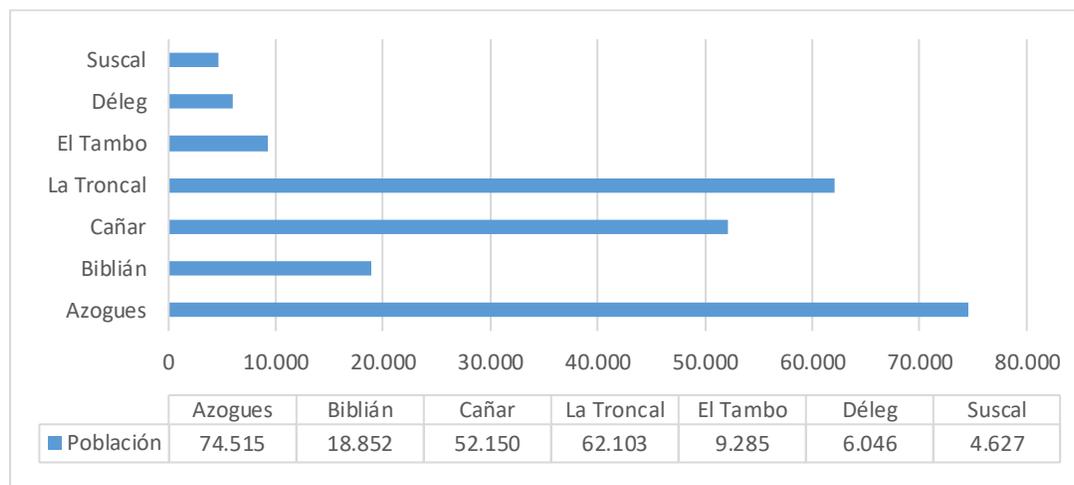
Nota Fuente: Consejo de la Judicatura. *Elaboración:* Revista Primicias, abril 2023.

De acuerdo con el censo poblacional del año 2022, la provincia del Cañar cuenta con 227.578 habitantes, que representa el 1.29% de la población nacional, alejándose de las provincias más pobladas del Ecuador por un gran porcentaje e incluso que de las provincias aledañas del austro ecuatoriano. Revisando datos históricos podemos verificar que inclusive el incremento poblacional es relativamente bajo, en el censo del año 2010 se registran 225.184 habitantes, lo que refleja un incremento del 1.5% de población en 12 años. Estos resultados podrían ser objeto de otro estudio,

pues este tipo de información es muy importante para el Gobierno Nacional ya que le permite comprender a la población en una región determinada en diversas áreas de su desarrollo. Los habitantes se encuentran distribuidos de la siguiente manera en los siete cantones:

Figura 2

Población de la provincial del Cañar según el censo del año 2022



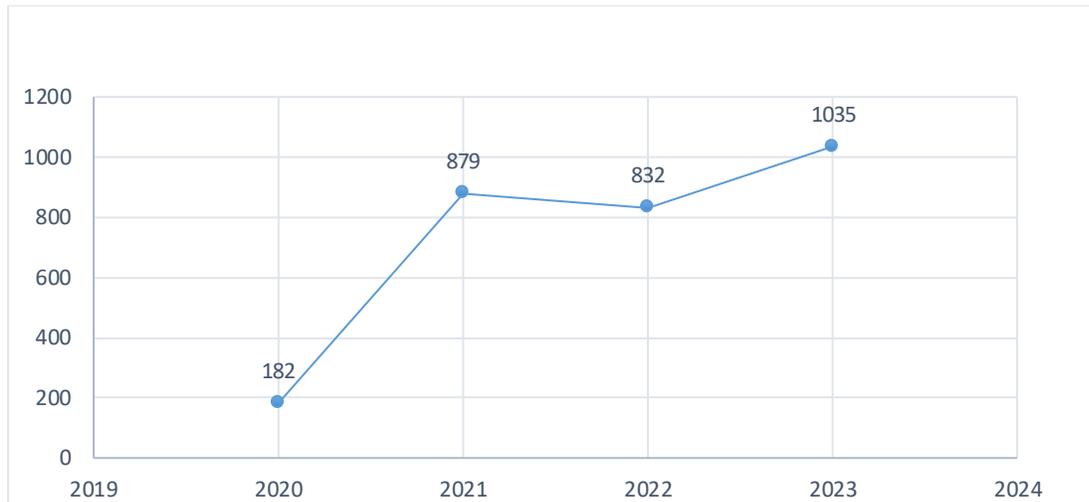
Nota Fuente: INEC, elaboración: propia

De acuerdo a la gráfica se evidencia que los cantones con mayor población son Azogues, La Troncal y Cañar; entre estos suman el 82.94% de la población total de la provincia. Las unidades judiciales del Consejo de la Judicatura se encuentran distribuidos en los siguientes cantones: Azogues, Biblián, Cañar, El Tambo, Déleg y La Troncal; para el caso del cantón Suscal se dispone de la unidad multicompetente del cantón El Tambo que tiene jurisdicción y competencia para el cantón Suscal; y además la Sala Multicompetente de la Corte Provincial del Cañar, ubicada en el cantón Azogues.

Para el análisis del siguiente resultado sobre la presentación de acciones de protección es importante mencionar que la provincia mantiene la misma tendencia de crecimiento que a nivel nacional, pasando de 182 acciones presentadas en el año 2020 a 1035 en el año 2023.

Figura 3

Acciones de protección presentadas en las unidades judiciales del Cañar entre enero del 2020 y diciembre del 2023.

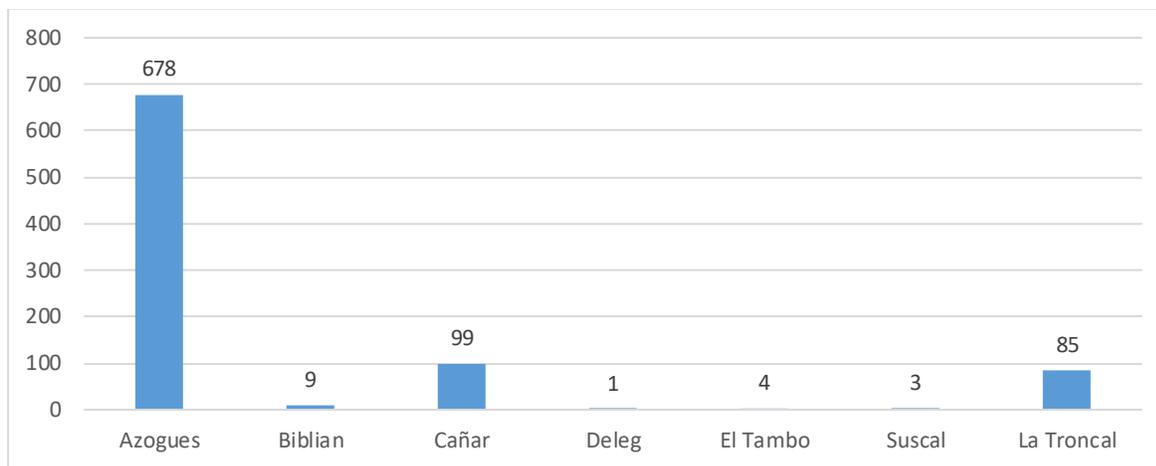


Nota Fuente: Consejo de la Judicatura del Cañar, elaboración propia.

Para el periodo que nos ocupa, las acciones de protección en la provincia del Cañar en el año 2021 y 2022 han mantenido su tendencia, siendo el cantón Azogues el que más carga procesal presenta, dada su condición de capital provincial y sede de las direcciones distritales de las diferentes entidades del Estado, seguido del cantón Cañar y La Troncal; lo cual coincide con los cantones más poblados de la provincia. En el año 2021 se tiene un total de 879 y 832 para el año 2022, distribuidas por cantones de la siguiente manera.

Figura 4

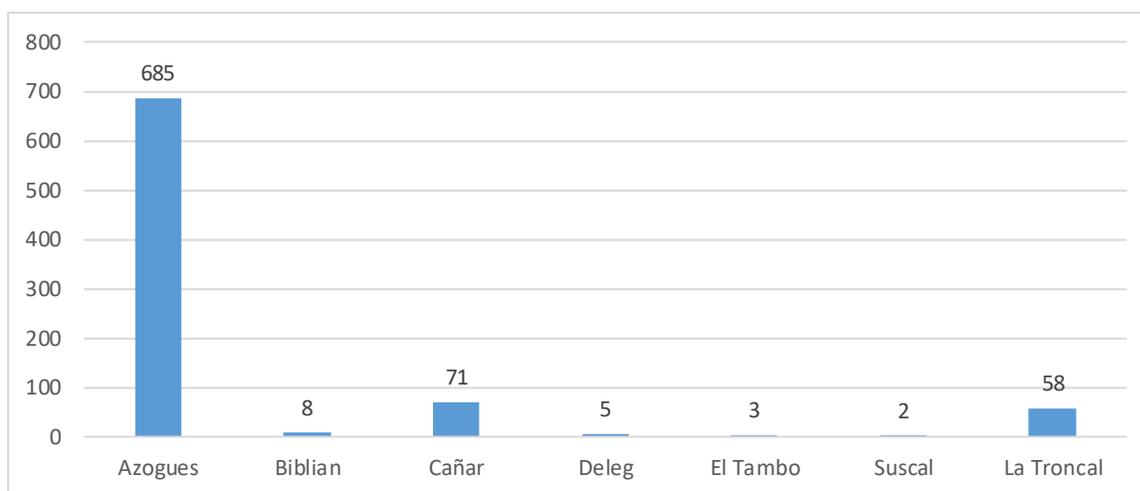
Acciones de protección presentadas en las unidades judiciales del Cañar en el año 2021.



Nota Fuente: Consejo de la Judicatura del Cañar, elaboración propia

Figura 5

Acciones de protección presentadas en las unidades judiciales del Cañar en el año 2022.



Nota Fuente: Consejo de la Judicatura del Cañar, elaboración propia

DISCUSIÓN

En el año 2008 con la promulgación de la carta fundamental, se genera un catálogo amplio de garantías jurisdiccionales con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos, la acción de

protección reemplaza al recurso de amparo como una herramienta rápida, sencilla y eficaz cuando se da la violación o vulneración ya sea por acción u omisión de un derecho establecido en nuestro ordenamiento jurídico así como los contemplados en los instrumentos internacionales; ante el incremento exponencial que ha tenido el uso de esta garantía jurisdiccional a nivel nacional, se podría decir que ésta es la más utilizada con relación a las demás que se encuentran contempladas dentro de la Constitución de la República del Ecuador; la provincia del Cañar no es la excepción, en los años 2021 y 2022 se ha podido evidenciar el incremento en el uso de esta institución de manera considerable, la carga procesal que han tenido los jueces constitucionales se debe a acciones de protección que se han planteado por diferentes razones entre las cuales podemos resaltar: desvinculaciones laborales, diferencia salarial, cobros indebidos por parte de las entidades del Estado, falta de atención a grupos vulnerables, entre otros.

En los últimos años, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias con respecto a esta figura jurídica, jurisprudencia que debe ser tomada en cuenta por los jueces de primera instancia al analizar cada uno de los casos.

El uso de esta institución jurídica ha generado un incremento significativo de la carga procesal, es decir, una acumulación de causas por resolver por un órgano judicial determinado, ya que en nuestro sistema no contamos aún con jueces con competencia solo en la materia constitucional, todos los jueces son jueces constitucionales. Esta acumulación afecta el cumplimiento oportuno en la resolución de causas y por ende va en contra del principio de celeridad de la justicia enmarcado en el ámbito constitucional del artículo 75 de la Norma Suprema

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

De la misma manera el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 20 determina: La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 20)

Este principio debe ser aplicado de manera directa por los jueces, a fin de que todo proceso en materia de derechos sea solventado de manera eficaz y rápida. Ante lo expuesto se vislumbra que no existe una solución a corto plazo ya que debería cambiar el sistema judicial y la única manera posible es a través de enmiendas constitucionales.

CONCLUSIONES

La lucha por los derechos humanos ha sido un proceso global que busca garantizar a las personas el pleno goce de sus derechos, buscando establecer mecanismos legales que soporten esta evolución, con instrumentos que sean puntos de referencia cruciales a favor de la justicia y la igualdad.

El derecho a la protección judicial es fundamental en muchos sistemas legales en todo el mundo, así el Estado busca garantizar que todas las personas tengan acceso a un sistema judicial imparcial, efectivo y apegado al debido proceso, para que mediante medidas legales se subsanen las violaciones a sus derechos. Este derecho es esencial para asegurar la existencia de un Estado de Derecho.

A lo largo de la historia constitucionalista del Ecuador se ha ido alcanzando un enfoque legal y político que reconoce la supremacía de la Constitución y la importancia de los derechos fundamentales del pueblo, la ley suprema vigente declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, con lo que podemos ver que hemos llegado a un punto en el cual las leyes buscan promover la protección de los derechos como un deber del Estado.

Dentro del marco de la legislación ecuatoriana, la acción de protección es fundamental, pues se le considera como una herramienta esencial para la defensa de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Este instrumento jurídico ha experimentado importantes cambios en su concepción desde su antecesor, como es el recurso de amparo, ampliando su alcance y complejidad a lo largo del tiempo; en la actualidad los tribunales nacionales han adoptado interpretaciones más amplias de esta acción, llevando su aplicación a diversos campos y facilitando el acceso a la justicia con una mayor protección de los derechos constitucionales y estándares internacionales.

La acción de protección coadyuva al amparo directo, adecuado y eficaz de los derechos no solo ante la vulneración sino ante las amenazas. Revisados los datos estadísticos de los últimos años, se

ha podido verificar que es la garantía jurisdiccional que más ha sido planteada y utilizada ante los jueces constitucionales por actos que vulneran derechos protegidos por la Constitución.

Según los datos obtenidos de los años objeto del análisis, se evidenció el incremento de la carga procesal en las Unidades Judiciales, ya que, desde la promulgación de las garantías jurisdiccionales, no han existido índices como los que se presentan a nivel nacional en los años 2021 y 2022, la provincia del Cañar no es la excepción; se podría decir que la ciudadanía tiene una mayor conciencia y educación jurídica sobre sus derechos y los mecanismos judiciales para su protección, además de que la acción de protección se ha posicionado como un mecanismo confiable y efectivo para la protección de los derechos, soportada por la jurisprudencia establecida por sentencias que han generado precedentes importantes para la justicia constitucional.

Referencias

- Aguiló, J. (2007). POSITIVISMO Y POSTPOSITIVISMO. DOS PARADIGMAS JURÍDICOS EN POCAS PALABRAS. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 665-675.
- Avila Santamaría, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. Anuario de derecho constitucional latinoamericano, 775-793.
- Blacio, G. (2014). La protección de los derechos en la historia constitucional ecuatoriana. Revista SurAcademia, 6-17.
- Cassese, A., Ribera de Madariaga, B., & Pentimalli, A. (1997). Los derechos humanos en el mundo contemporáneo. Ariel España.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (1967). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (1979). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Temis.

- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales. Comunicaciones INREDH.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dharana.
- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en el Ecuador. Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mejía, J. (2010). Aspectos teóricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Revista IIDH, 55-112.
- Sentencia Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de julio de 1988).
- Sentencia N.º 001-16-PJO-CC, CASO N.º 0530-10-JP (Corte Constitucional de Ecuador 22 de marzo de 2016).
- Sentencia N.º 140-12-SEP-CC, Caso N.º 1739-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de abril de 2012).
- Sentencia N.º 210-15-SEP-CC, Caso N.º 0495-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 24 de junio de 2015).
- Sentencia No. 1101-20-EP/22, CASO N.º 1101-20-EP (Corte Constitucional 20 de julio de 2022).
- Sentencia No. 170-17-EP/21, CASO No. 170-17-EP (Corte Constitucional 15 de diciembre de 2021).
- Sentencia Nro 1504-19-JP/21, Caso No. 1504-19-JP (Corte Constitucional 24 de noviembre de 2021).
- Storini, C., & Navas, M. (2014). La acción de protección en Ecuador, realidad jurídica y social. Centro de Difusiones y Estudios.
- Valle, A. (2012). El amparo como garantía constitucional en el Ecuador. Corporación Editora Nacional.
- Vázquez Calle, J. (2023). La incidencia de la acción de protección en la provincia del Cañar durante el periodo 2018-2023.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).